

Expedientillo
Electoral
069/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/069/2024

Formado con el escrito signado por Fabio Lara Zempoalteca, en su carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana, por medio del cual promueve Juicio Revisión Constitucional, en contra de la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JE-88/2024

Clasificación Archivística

| Código Fondo | Código Área Administrativa generadora | Código Sección | Código Serie | Número consecutivo | Año |
|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|---------------|--------------------|------|
| TET | SA | 2S | 6 | 069 | 2024 |
| Tribunal Electoral de Tlaxcala | Secretaría de Acuerdos | Asuntos Jurisdiccionales | Expedientillo | | |



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-088/2024

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

FABIO LARA ZEMPOALTECA, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad que ha sido previamente reconocida por la responsable, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos de lo que ordenan los artículos 3 inciso c), 42, 43 numeral 2, y 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presento ante Usted escrito que contiene **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE SU RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TET-JE-088/2024, DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, notificada el día veinticinco del mismo mes y año, a efecto de que sirva remitirlo al órgano competente para su resolución.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Reciba y remita el Juicio de Revisión Constitucional Electoral que anexo al presente, a la autoridad competente para su resolución.

"RESPECTUOSAMENTE"

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 26 de mayo de 2024

LICENCIADO FABIO LARA ZEMPOALTECA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

24 MAY 26 21:39

Recibo:

Escrito de presentación de veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de diez fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia certificada de Acuse de recibo de dos de mayo de dos mil veintitrés, con folio 1223, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.
3. Copia certificada de Acuse de recibo de tres de mayo de dos mil veintitrés, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.

Lic. Leticia Juárez Pelcastre
Oficialía de Partes



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

FABIO LARA ZEMPOALTECA, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad que ha sido previamente reconocida por la responsable, seño como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero número 45-B, Colonia Centro, Tlaxcala, autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones así como para que se impongan de los autos a los Licenciados en Derechos Dulce María Angulo Ramírez y Miguel Arreola Vázquez , ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Vengo por medio del presente escrito a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL TET-JE-088/2024, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA;** y en cumplimiento con lo que ordena el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalo lo siguiente:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- PARTIDO ALIANZA CIUDADANA a través del suscrito Licenciado **Fabio Lara Zempoalteca**, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

b).- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.

c).- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- Personalidad reconocida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

d).- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- La sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Electoral TET-JE-088/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que señala a este último como autoridad responsable.

e).- FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- Tuve conocimiento de la resolución que con este escrito se impugna el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en que me fue notificada la resolución que por esta vía se impugna.

ANTECEDENTES

1.- El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

2.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dicha Autoridad Electoral aprobó el **ACUERDO ITE-CG- 193/2021, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**, en específico la aprobación de la candidatura del candidato a presidente municipal Propietario del Ayuntamiento de XALTOCAN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (foja 41 de dicho Acuerdo).

3.- Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral, en la cual resultó electo el C. JOSÉ LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ, como Presidente Municipal de Xaltocan.

4.- Mediante Primer Sesión Solemne de Instalación de cabildo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala y del C. JOSÉ LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ.

5.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.

6.- En Sesión Pública Extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 122/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentadas por PVEM para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones correspondientes.

7.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro se emitió el **ACUERDO ITE-CG- 158/2024 POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RESERVADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN ITE-CG 122/2024 que postuló al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, como Candidato Propietario a Presidente Municipal de XALTOCAN, Tlaxcala, sin que se haya analizado la procedencia de la elección consecutiva que se pretende realizar, no obstante de que es un hecho notorio para la autoridad electoral que la persona postulada fue electa por un diverso instituto político al que actualmente lo postulo, y que no existió coalición durante el proceso 2020-2021, por lo que actúa en contravención con la inelegibilidad que prohíbe el artículo 115, fracción I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

8.- Inconforme con lo anterior, se promovió el Juicio Electoral, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, quedando radicado, bajo el número de expediente TET-JE-088/2024.

9.- Seguida la secuela procesal, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución dictada dentro del expediente TET-JE-088/2024, vulnerando con ello en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, constitucionalidad e imparcialidad, toda vez que la responsable establece que no le asiste la razón a mi representado respecto a que se le otorgó el registro al Candidato, en un tema de reelección, sin embargo me permito señalar que dicho ciudadano si se encontraba afiliado al partido político que lo postulo en el dos mil veintiuno, y que dicho ciudadano solicito su separación en el día treinta de dos mil veintitrés, lo que sabían tanto la responsable de origen Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el propio tercero interesado, por lo anterior es que no se cumple con el requisito legal establecido constitucionalmente para que la



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

persona pueda someterse al principio de reelección, como en su caso lo pretende el partido postulante, siendo una clara violación al principio de legalidad por parte de la responsable, por lo que me permito exponer ante esta autoridad jurisdiccional el siguiente:

AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro dictada dentro del expediente **TET-JE-088/2024**, mediante la cual se modifica la resolución ITE-CG 158/2024.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- La sentencia impugnada viola los artículos 14, 16, 41 y 115, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 155 y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por los argumentos que a continuación expreso:

AGRAVIO.- Me causa agravio lo resuelto por la responsable estableciendo en el considerando II denominado "Solución a los planteamientos", método de resolución, numeral 1 denominado "Análisis del agravio único" 1.2. denominado "Solución", al determinar en la foja 12 lo siguiente:

[...]

Sin embargo, no tiene razón el Partido Actor respecto a que el ITE de forma contraria a derecho le otorgó el registro al Candidato. Esto por las razones siguientes:

- El hecho de que el ITE no se haya pronunciado sobre el cumplimiento de la regla exigible de reelección para militantes de partidos políticos no trae como consecuencia automática la negativa de un registro, sino que ello depende del análisis del asunto y de la prueba disponible.

[...]

Toda vez que la responsable primigenia Instituto Electoral de Tlaxcala, omito remitir a la autoridad jurisdiccional, el oficio número ITE-SE-156/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio de cual remite copia certificada del oficio y anexo signado por el C. José Luis Hernández Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día dos de mayo del dos mil veintitrés, registrado con el folio número 1223, documento mediante el cual, el hoy tercero interesado presento solicitud



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en el cual manifestó lo siguiente:

[...]

AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

PRESENTE

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, al tiempo de exponer a Usted, lo siguiente:

Que vengo a **manifestar mi voluntad firme e irrevocable de renunciar al Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.**

Por lo anterior, en su caso de estar dado de alta en el padrón del partido político local que usted dirige, atentamente solicito que se efectúe mi baja de dicho partido.

Me despido de usted, agradeciendo la oportunidad para trabajar desde dicho partido en favor de las y los tlaxcaltecas, deseando éxito a los proyectos venidero.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; a 30 de abril de 2023

José Luis Hernández Vázquez

Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala

[...]

En este sentido si bien el tercero interesado no hizo alusión, a dicho documento, es porque este documento le perjudicaba; sin embargo debo señalar a este órgano jurisdiccional, que la responsable si contaba con dicho documento dentro de sus archivos, y no hizo alusión al mismo, por lo anterior y con fundamento en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley de Medios señala que en ningún caso se tomaran en cuenta para resolver las pruebas aportadas fuera de los plazos legales previendo como única excepción las **pruebas supervinientes**, mismas que define como aquellas: “..existentes al momento en que debían aportarse las pruebas, pero que no pudieron ser aportadas por la parte interesada, ya sea porque se desconocían o porque existían obstáculos que no estaba a su alcance superar, para aportarlas...”; por lo anterior me permito señalar a este órgano jurisdiccional que mi representado, no tenía conocimiento de las documentales en el momento



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

de la promoción del medio de impugnación; sin embargo mi representado solicito una búsqueda minuciosa a la Secretaria General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de las cuales se obtuvo la información que en este momento se exhibe en copia certificada.

Por lo anterior me permito señalar que actualmente el tercero interesado no cumple con lo preceptuado en el artículo 19 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo ITE-CG 18/2024, mismo que establece:

[...]

Artículo 19. La postulación de candidaturas para elección consecutiva a los cargos de Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, salvo que las personas titulares hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se entenderá **para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés** en el caso de diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

[...]

Así mismo se establece en el artículo 18 de los Lineamientos que la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizaría todas las acciones necesarias para verificar que las candidaturas postuladas, cumplieren con los requisitos para ser postuladas, por lo anterior, el hecho de que el ITE no hubiese realizado un estudio exhaustivo de los requisitos para poder reelegirse, denota su falta de profesionalismo, cabe señalar que dichos documentos se encuentran dentro de los archivos de la responsable primigenia por lo cual tenía pleno conocimiento de los mismo, en los cuales se demuestra que el Ciudadano JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ, solicito su baja del padrón de afiliados del partido Redes Sociales Progresista Tlaxcala, con fecha dos de mayo esto es dos meses después, de lo establecido en los lineamientos de registro, por lo anterior no cumple con la temporalidad de establecida por la propia en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo,



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que establece:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 90.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.

Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y **PODRÁN SER REELECTOS HASTA POR UN PERÍODO CONSECUTIVO, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LO HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.**"

Es pertinente resaltar lo que debe entender por Reelección, "es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto"; en este sentido la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el año dos mil catorce, abrió la posibilidad de la reelección inmediata para los integrantes de Ayuntamiento, siempre y cuando el periodo no excediera de tres años, sin embargo dicha posibilidad solo puede darse si la petición se realiza por el mismo partido político o coalición que lo postulo, lo que en el presente caso no acontece, toda vez que el candidato propietario a Presidente Municipal de Xaltocan que se pretenden reelegir por un partido diferente al que fue electo, esto es, en el proceso electoral 2020-2021, se postuló por el Partido Redes Sociales Progresistas, y en el actual proceso 2023-2024 lo está postulando el Partido Verde Ecologista de México, partido que ni durante el proceso 2021, ni durante el actual proceso electoral, suscribió coaliciones o candidaturas comunes con ningún partido político.

De igual manera se establece que la excepción en los preceptos legales que establece: "**...SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO...**", en este sentido la responsable establecido una temporalidad respecto a lo que debe entenderse como mitad de mandato, señalando que debería ser el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, circunstancia que no aconteció porque dicha persona solicito su superación con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, por lo anterior no se cumple la temporalidad, que se



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

requiere de la separación del partido que lo postulo; por lo anterior no se cumple el requisito de elegibilidad para ser postulado a una reelección por un partido distinto, pues como se ha señalado la autoridad responsable Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conocida de los documentos que en este momento se exhiben, y no se conocían por parte de mi representado, pero si por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, responsable primigenia.

Por lo anterior queda acreditada la inelegibilidad del candidato propietario para presidente municipal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, al no dar cumplimiento a los artículos 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de los Lineamientos de registro, es decir, se actualiza la causa de inelegibilidad del C. JOSE LUIS HERNANDE VAZQUEZ, por lo anterior solicito a este órgano jurisdiccional, se niegue a dicho ciudadano el registro como candidato, para ir por periodo consecutivo, al no cumplirse con las normas legales.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del oficio ITE-SE-156/2023, y del escrito signado por el C. José Luis Hernández Vázquez.

2.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Que hago consistir en las actuaciones que obran y que lleguen a obrar en el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.

3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrados integrantes de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Se admita el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral que promuevo en contra de actos y omisiones de la autoridad electoral jurisdiccional de Estado de Tlaxcala que se precisan en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se reconozca la personalidad con la que promuevo.



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

TERCERO.- Se admitan las pruebas que ofrezco y se desahoguen las que así lo requieran.

CUARTO.- En su momento se resuelva conforme a derecho y en beneficio del proceso electoral ordinario a celebrarse en el Estado de Tlaxcala.

“RESPECTUOSAMENTE”

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 26 de mayo de 2024


LICENCIADO FABIO LARA ZEMPOALTECA

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



Asunto: se presenta renuncia

voluntaria e irrevocable.
**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**
**RECORRIDO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**
02 MAY 2023
**SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES**

FOLIO: 1223 HORAS: 13:39

Recibi escrito, constante de una foja
en su anverso, sin anexos. B

AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
Presidenta del Comité Directivo Estatal del
Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala
PRESENTE

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, al tiempo de exponer a
Usted, lo siguiente:

Que vengo a manifestar mi voluntad firme e irrevocable de renunciar al
Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.

Por lo anterior, en caso de estar dado de alta en el padrón del partido
político local que usted dirige, atentamente solicito que se efectúe mi baja de
dicho padrón.

Me despido de usted, agradeciendo la oportunidad para trabajar desde
dicho partido en favor de las y los tlaxcaltecas, deseando éxito a los proyectos
políticos venideros.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; a 30 de abril de 2023

José Luis Hernández Vázquez
Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala.

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, IMPRESA POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALTOCAN, TLAXCALA; RECIBIDO EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y REGISTRADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES CON NÚMERO DE FOLIO 1223-2023; EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
25 DE MAYO DE 2024



MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

OFICIO No. ITE SE-156/2023
**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

**LIC. HUGO MARSEILLE ORTEGA VARGAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA
P R E S E N T E**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción III y 72 fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 29 fracción X, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, remito copia certificada del oficio y anexo signado por el C. José Luis Hernández Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos de mayo del dos mil veintitrés, registrado con el folio número 1223, referente a la renuncia de militancia del partido que representa. Lo anterior, para que el partido político que representa realice lo conducente y expida a este Instituto constancia de cumplimiento a dicha petición.
Sin otro particular, le envío saludos cordiales

A T E N T A M E N T E

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
02 de mayo de 2023



**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO,
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

- C.c.p. Lic. Emmanuel Ávila González. Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Para su conocimiento.
- C.P. Janeth Miriam Romano Torres. Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Mismo fin.
- C. José Luis Hernández Vázquez. Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala. Mismo fin.

El Trabajo Continúa...

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, IMPRESA POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO ITE-SE-156/2024, SIGNADO POR LA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
25 DE MAYO DE 2024



MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**